



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/042/2019

Asunto: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI /JUDRYC/513/2019

Visto para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/042/2019 instaurado respecto de la obra ubicada en Calzada Fuentes Brotantes (casi frente a la Privada Fuentes Brotantes y a un costado de la ladera del río), colonia Fuentes Brotantes, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones de esta Alcaldía, acudió al domicilio ubicado en Calzada Fuentes Brotantes (casi frente a la Privada Fuentes Brotantes y a un costado de la ladera del río), colonia Fuentes Brotantes, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, manifestando que observó lo siguiente: "...Área de forma irregular que es ocupada por dos construcciones de un nivel de tipo semipermanente, una de ellas elaborada en madera con ventanas y cristales, techada con lamina acanalada galvanizada y la otra con muro de tabique color rosa con ventanas en herrería color blanco con cristales techada con lamina de plástico color rojo terminadas y habitadas".-----

SEGUNDO.- Que con fecha cinco de marzo del año en cita, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones TLP/DJ/SVR/VA-CyE/042/2019, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo constatará que en la obra ubicada en Calzada Fuentes Brotantes (casi frente a la Privada Fuentes Brotantes y a un costado de la ladera del río), colonia Fuentes Brotantes, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se observaran las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones vigente para Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, contenidos en la propia orden.--

TERCERO.- Que en cumplimiento a la orden descrita, la C. Azucena Hernández Zúñiga, Personal Especializado en Funciones de Verificación, se constituyó en el inmueble de referencia y practicó la Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/042/2019, siendo atendida por la C. [REDACTED] quien manifestó ser ocupante del inmueble visitado y se identificó con credencial para votar 0000080952076, como consta en el Acta de Visita que al efecto levantó el cinco de marzo de dos mil diecinueve.-----

CUARTO.- Que el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble antes descrito, asentando en el Acta levantada: "*Se trata de un inmueble de un nivel ubicado en la ladera del río, con techumbre de lámina y paredes de panel y madera...al momento de la presente no se observan trabajadores ni labores constructivas, no se observa ampliación, remodelación, excavación ni demolición...*".-----

QUINTO.- Que con relación al alcance de la Orden de Visita, el personal verificador describió en el Acta: "**No se observan trabajadores, ni labores constructivas, no se observa ampliación, remodelación, excavación ni demolición, obra nueva motivo por el cual no me es posible llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la orden de visita de verificación.**".-----

SEXTO.- Que el veintiuno de marzo del presente año se recibió escrito en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan signado por la C. [REDACTED] a través del cual realizó observaciones con respecto a la visita realizada,

al cual le recayó el acuerdo AT/DGAJG/DJ/SCI/JUEMC/506/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo por desechado su escrito de observaciones toda vez que fue presentado extemporáneamente, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se dicta la presente Resolución, atento a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 1, 3 fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/042/2019, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Ciudad de México, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación correspondiente se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito, y en consecuencia, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario. -----

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que la obra que se encuentra ubicada en Calzada Fuentes Brotantes (casi frente a la Privada Fuentes Brotantes y a un costado de la ladera del río), colonia Fuentes Brotantes, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México se ajuste a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen.-----

IV.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/042/2019, calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que se trata de un inmueble de un nivel ubicado en la ladera del río, con techumbre de lámina, paredes de panel y madera, en el que al momento de la visita el personal verificador **no observó trabajadores, labores constructivas, ampliación, remodelación, excavación ni demolición**, toda vez que se trata de una construcción provisional, razón por la cual esta autoridad no cuenta con elemento alguno para sancionar al respecto ya que no existe violación a las disposiciones contenidas en el Reglamento de materia, siendo procedente **poner fin al procedimiento** con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por lo que es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV que antecede, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se pone fin al presente procedimiento.** -----

TERCERO.- Infórmese al C. Propietario y/o Responsable del inmueble verificado, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta (previa acreditación), en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, cuya ubicación se cita al pie de página. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Propietario y/o Responsable del inmueble verificado que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Archívese el expediente y téngase como asunto total y definitivamente concluido. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Responsable en el domicilio ubicado en Calzada Fuentes Brotantes (casi frente a la Privada Fuentes Brotantes y a un costado de la ladera del río), colonia Fuentes Brotantes, demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México. -----

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Artículo 75 Fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. ---


LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATIÑO CRUZ MANJARREZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
EN TLALPAN.


MGEP*GRAM/SAP*HEDC*SAV

